

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 4 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento verbal- Desh. F. Pago (N) 478/2007. Negociado EM. (PD. 4703/2007).*

Número de Identificación General: 2906742C20070010110.  
Juzgado: Juzg. de Primera Instancia Doce de Málaga.  
Juicio: Verbal -Desh. F. Pago (N) 478/2007.  
Parte demandante: Gabriel Quesada Quesada.  
Parte demandada: Christopher Jordan.  
Sobre: Verbal-Desh. F. Pago (N).

#### E D I C T O

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia de fecha 23.7.07, cuyo fallo es el siguiente:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Ramírez Serrano en representación de don Gabriel Quesada Quesada contra don Christopher Jordan:

1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes litigantes con fecha. 1.6.2005 sobre la vivienda sita en calle Álvarez, número 13, ático, de Málaga.

2. Debo condenar y condeno a don Christopher Lander a que desaloje y deje libre y expedito a disposición de la actora el referido inmueble, bajo apercibimiento expreso de que, si así no lo hiciere, se producirá el lanzamiento y a su costa.

3. Debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar a la actora el importe de 2.743,17 euros, con los intereses especificados en el Fundamento de Derecho Tercero de la presente resolución.

4. Debo condenar y condeno a la parte demandada al pago de las costas ocasionadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a, contar desde el siguiente a su notificación.

Firme que sea la resolución, llévase el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 29.6.07 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia al demandado rebelde.

Málaga, 4 de octubre de 2007.- El/La Secretario/a Judicial.

*EDICTO de 11 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Málaga, dimanante del procedimiento núm. 1064/2006.*

NIG: 2906742C20060022283.  
Procedimiento: Otras Pretensiones Contenciosas 1064/2006.  
Negociado: AR.

De: Doña Margarita Martín Moncada.  
Procuradora: Sra. Amparo Ramírez Crespo.  
Letrado: Sr. José Carlos Calderón Ruiz.  
Contra: Don Francisco Javier López Rivas.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Otras Pretensiones Contenciosas 1064/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 16, de Málaga, a instancia de Margarita Martín Moncada contra Francisco Javier López Rivas sobre Guarda y Custodia y Alimentos de Menor, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 674/07

En la ciudad de Málaga, a veinticinco de septiembre de dos mil siete.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carmen Moreno Romance, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Málaga y su partido, los presentes autos sobre Medidas de Guarda y Custodia y Alimentos de Menores número 1064/07 promovidos por la Procuradora doña Amparo Ramírez Crespo, asistida del Letrado don José Carlos Calderón Ruiz, en nombre y representación de doña Margarita Martín Moncada frente a don Francisco Javier López Rivas, en situación procesal de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio Fiscal.

#### F A L L O

Que debiendo estimar como estimo la demanda presentada por doña Margarita Martín Moncada representada por la Procuradora doña Amparo Ramírez Crespo frente a don Francisco Javier López Rivas, en situación procesal de rebeldía, debo acordar las siguientes medidas referentes a la guarda y custodia y alimentos de la hija común:

1. La atribución de la guarda y custodia de la hija menor de edad a doña Margarita Martín Moncada, ejerciéndose por la misma y en exclusividad la patria potestad sobre aquella.

2. No se fija régimen de visitas alguno para don Francisco Javier López Rivas.

3. Por el capítulo de alimentos a la hija menor, don Francisco Javier López Rivas abonará a doña Margarita Martín Moncada, por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes la cantidad mensual de 150 euros, en la cuenta corriente que a tal efecto designe doña Margarita Martín Moncada. Suma que será anualmente actualizada conforme al IPC publicado en el INE u organismo que los sustituya.

Todo ello sin hacer especial imposición en las costas causadas en la tramitación de este procedimiento a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y del que, en su caso conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así, por esta mi sentencia que se unirá al legajo de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la dictó, hallándose constituida en audiencia pública en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe, en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco Javier López Rivas, extendiendo y firmando la presente en Málaga a once de octubre de dos mil siete.- El/La Secretario.

*EDICTO de 10 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1220/2006. (PD. 4710/2007).*

NIG: 4109142C20060048475.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1220/2006.

Negociado: 5.

De: Don Oliver Fernández Rosales.

Procuradora: Sra. María Patricia Meana Pérez.

Letrado: Sr. Miguel Ángel Martín Acevedo.

Contra: Doña Ana Milena Galvis Vélez.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1220/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitrés de Sevilla a instancia de don Oliver Fernández Rosales contra doña Ana Milena Galvis Vélez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

### SENTENCIA NÚM. 404/07

En Sevilla, a 18 de julio de dos mil siete.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) número 23, de Sevilla y su partido, los presentes autos de divorcio contencioso seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 1229/06-5.º, a instancia de don Oliver Fernández Rosales, representado por la Procuradora doña Patricia Meana Pérez y defendido por el Letrado don Miguel Ángel Martín Acevedo, siendo parte demanda doña Ana Milena Galvis Vélez, declarado en rebeldía.

Que estimando la demanda de divorcio formulada por la Procuradora doña Patricia Meana Pérez, en nombre y representación de don Oliver Fernández Rosales, contra doña Ana Milena Galvis Vélez, en situación de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por divorcio, a efectos civiles, el matrimonio que ambos contrajeron, declarando asimismo como medida inherente al divorcio la disolución del régimen económico del matrimonio y la revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges se hubiesen otorgado; sin expresa condena de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ima. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña Ana Milena Galvis Vélez, extendiendo y firmando la presente en Sevilla, diez de octubre de dos mil siete.- El Secretario.

## JUZGADOS DE LO MERCANTIL

*EDICTO de 11 de junio de 2007, del Juzgado de lo Mercantil núm. Uno de Málaga, dimanante del procedimiento de concurso núm. 15/04. (PD. 4704/2007).*

NIG: 2906747M20041000018.

Procedimiento: Apertura Sección 15.6/2004. Negociado: AL. Sección 6.ª del concurso 15/04.

De: Don Francisco Jiménez Aragonés, Unión de Trabajadores Magentinos, S.A., Francisco Bautista Ortega, Vestrum Artesanía, S.L., y OM Import. Intertrade, S.L.V.

Procurador: Sr. Ignacio Sánchez Díaz.

Letrado: Sr. José Moreno Padilla.

Contra: M.F.G.B Hispánica, S.L.U.

## E D I C T O

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia de fecha 1.12.06 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimo la demanda de calificación presentada por la Administración Concursal, y, en su nombre, la abogada Sra. Matilde Ripoll y el Ministerio Fiscal; asimismo compareció el solicitante don Francisco Jiménez Aragonés y otros, representado por el Procurador Sr. Sánchez Díaz y defendido por el Abogado Sr. Moreno Padilla y, por otro lado, la concursada, que no compareció y, demandados como afectados y cómplices doña Mariam Sarmadi Saadat, representada por la Procuradora Sra. Parra Delgado y defendida por la Abogado Sra. Río-Bourman López; no comparecieron don Mohammad Fakhrai y don Malmaci Babek ni Fama Tienda de Muebles S.A.U., y en consecuencia:

Primero. Declaro el concurso de M.F.G.B. Hispánica, S.L.U. tramitado con el número 15/04 como culpable.

Segundo. Declaro afectados por el concurso al administrador de derecho don Malmaci Babek y a los administradores de hecho Mohammad Fakhrai, doña Mariam Sarmadi Saadat y Fama Tienda de Muebles, S.A.U., y en consecuencia:

1. Debo condenar y condeno a las mismas a un período de inhabilitación para administrar los bienes ajenos así como para representar o administrar a cualquier persona durante un período de cinco años desde la firmeza de la presente sentencia.

2. Debo condenar y condeno a las mismas a la pérdida de cualquier derecho que tuvieran como acreedoras del concurso o de la masa y a devolver los bienes que hubieran recibido de la masa activa.

3. Debo condenar y condeno a las mismas a que paguen totalmente el importe de los créditos que no perciban en la liquidación de la masa activa los acreedores concursales.

Tercero. Sin expresa imposición de costas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la presente no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación a preparar en este Juzgado en el plazo de cinco días, y que resolverá la Audiencia Provincial de Málaga (Sección 6.ª).

Así por esta Resolución lo pronuncio, mando y firmo. Magistrado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de M.F.G.B Hispánica, S.L.U., don Mohammad Fakhrai y don Malmaci Babek, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Málaga, 11 de junio de 2007.- La Secretaria.